



MENDOZA

RESOLUCION 864/2006 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS O.S.E.P.)

Aprobación del Procedimiento de Baja y Reafiliación
a la Obra Social de Empleados Públicos.
del 16/05/2006; Boletín Oficial 04/07/2006.

Visto el Expte. N° 003368-D-2006, caratulado: "Dirección de Comercialización y Servicios al Afiliado, se eleva proyecto de Resolución para su análisis y dictamen" y

Considerando:

Que a fs. 01, la Dirección de Comercialización y Servicios al afiliado, solicita la reglamentación del procedimiento a seguir cuando el afiliado directo peticona la baja de afiliación de algún familiar a su cargo, no obligado por ley y luego peticona su continuidad de afiliación.

Que la Carta Orgánica de la OSEP, en su Art. 2° dispone: "La Obra Social de Empleados Públicos tiene como objeto principal asegurar la prestación de servicios médico-asistenciales..." "...sin perjuicio de ampliarlos a otros beneficios sociales con las limitaciones que impongan las posibilidades técnico-financieras y las reglamentaciones y resoluciones que se dicten...".

Que el Art. 10° de la citada norma, por su modalidad de incorporación a la Obra Social, clasifica a los afiliados en obligatorios y voluntarios; por la titularidad del beneficio en directos o indirectos. Los directos son los titulares.

Que atento lo prescripto en el Art. 40° de la Carta Orgánica, la OSEP se encuentra facultada a dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la repartición en vista a los fines de su creación.

Que a fs. 09/10 la Subdirección de Asuntos Jurídicos, estima viable jurídicamente el anteproyecto presentado conforme a lo previsto en los Arts. 2°; 10° y 40° inc. a) del decreto Ley N° 4303/63 y sus modificatorias en concordancia con la Resolución N° 504/03 del H. Directorio de la OSEP.

Por ello, compartiendo lo dictaminado la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 16,
El H. Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el Procedimiento de Baja y Reafiliación a la Obra Social de Empleados Públicos, de aquellas personas a cargo de un afiliado directo no obligados por Ley, conforme los siguientes puntos:

- a) Todo afiliado directo que solicite la baja de un adherente a su cargo no obligatorio, deberá manifestar fehacientemente la renuncia a la Obra Social, firmando el formulario respectivo.
- b) Una vez acordada la desafiliación, la persona en cuestión, será registrada en el Sistema Afiliatorio con la leyenda "Baja por Renuncia".
- c) Para todos los casos de pedido realizado por parte de un afiliado directo, de reincorporación a la Obra Social de familiares y/o adherentes registrados en situación de "Baja por Renuncia", el postulante deberá obligatoriamente someterse al procedimiento de admisión médica y sólo alcanzando la aptitud, podrá acceder a la continuidad solicitada.
- d) Si el afiliado directo solicitara la reincorporación de un familiar y/o adherente en situación de "Baja por Renuncia", una vez transcurrido un plazo máximo de tres meses, contados desde la solicitud de baja del mismo, deberá observar, además del cumplimiento

de lo mencionado en el punto anterior, su incorporación en el régimen de período de carencia correspondiente.

e) Para cualquiera de las situaciones de reincorporación descriptas, será imprescindible el pago previo, de toda deuda anterior que se registre en concepto de aportes.

Art. 2° - Incluir dentro de lo normado en el Art. 1° de la presente norma legal a siguiente clasificación de afiliados:

Obligatorios:

-Concubinos (integrante del grupo familiar primario o voluntario).

-Hijos mayores de 21 años y menores emancipados.

-Hermanos menores o mayores incapacitados, padres/madres (sea que revisten la condición de indirectos o voluntarios) y suegros/suegras.

-Nueras, yernos y nietos.

Voluntarios:

-Concubinos (no integrantes del grupo familiar primario)

-Adherentes a cargo de directos de los sistemas de: Entidades Intermedias, Colegios Privados y voluntarios Independientes.

Art. 3° - Encomendar al Departamento de Comercialización y Servicios al Afiliado, para que a través del Area de Prensa, publique en Boletín Oficial lo resuelto en la presente norma legal.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Iglesias.

